



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 5/25

/// nos Aires, 18 de marzo de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **María Paz CUELLO, Alberto Ignacio ROSAS, Santiago Tomás FUENTES, María Victoria DIAZ KEMMERER, Martino Otto CHIESA RINS, Alejo BAZAN, Camila FACELLO, Agustín GIULIANO, Rita Emilia DIAZ, Agustín Exequiel KRENZ RIPARI, Sofía LOPEZ BOCCIA, Ernesto Manuel ALVAREZ PAZ, Cristian Nicolás GUTIERREZ FLORES, Franco Agustín PARDO ALVAREZ, Raúl Javier SORIANO, Natalia Agustina SUÁREZ, Romina Fernanda LIRA ZARATE, Fernando Ariel LOZA ROMERO, Gregorio FERRER SANTOS, Zoe CAMARGO SANCHEZ, Dalit Melisa PRIOLO, Gustavo Andrés VILLEGAS QUIROGA, Franco Gabriel BATELLI, Mayra Gabriela DIEZ, Ornella Rocío ANDRADE DEFELICHE, Juan Manuel SALVATIERRA y Cristina SORIANO OLMOS**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Córdoba, San Francisco, Belle Ville, Villa María, Río Cuarto, La Rioja, Mendoza, San Rafael, San Juan, San Luis y Villa Mercedes (EXAMEN T.A. N° 268 a 278 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de María Paz CUELLO, Alberto Ignacio ROSAS, Santiago Tomás FUENTES, María Victoria DIAZ KEMMERER, Martino Otto CHIESA RINS, Alejo BAZAN, Camila FACELLO, Agustín GIULIANO y Rita Emilia DIAZ:

Se agraviaron los/as impugnantes por no haberseles computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello, cada uno/a adjuntó a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, motivo por el cual se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Agustín Exequiel KRENZ RIPARI:

El postulante solicitó que se le compute la asistencia a los cursos de posgrado conforme el art. 19 inc. c del Reglamento para el Ingreso de Personal

al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) como parte de los antecedentes.

Al respecto, debe recordarse que el cómputo de cursos de posgrado corresponde a la evaluación de antecedentes del Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” (artículos 17º a 24º).

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

III.- Impugnación de Sofía LOPEZ BOCCIA:

La impugnante se agravió por la nota asignada en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, alegando la existencia de un error en la corrección.

Teniendo a la vista la evaluación, se advierte la existencia de un error en la tercera línea del párrafo, la postulante debía transcribir "el apetito" mientras que en el examen enviado se observa "el apetito", es decir, que el subrayado no cubre únicamente la frase sino también un espacio anterior.

Por este motivo, no se hará lugar a la queja planteada.

IV.- Impugnación de Ernesto Manuel ÁLVAREZ

PAZ:

El postulante alegó la existencia de un error en la corrección de su examen de conocimientos informáticos.

De la compulsa de su examen, surge que el postulante debía transcribir "no hay fallos jurisprudenciales" y en el examen enviado se observa "no hay fallos jurisprudenciales", es decir, que el subrayado no cubre únicamente la palabra sino también un espacio anterior.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por el impugnante.

V.- Impugnación de Cristian Nicolás GUTIERREZ

FLORES y Franco Agustín PARDO ÁLVAREZ:

Los postulantes plantearon su disconformidad con la nota recibida en la Evaluación de Conocimientos Informáticos. A tal fin, fundamentaron su impugnación en que la reducción en el puntaje se debió a un error material en la redacción de la consigna. En este sentido, sostuvieron que existió una omisión en la descripción de las tareas a realizar en el examen, lo cual afectó directamente en su desempeño. En el escrito de impugnación citan lo establecido en el art. 27 del reglamento de aplicación, en el que se establece expresamente, el contenido y modalidad del examen de conocimientos en informática, que los postulantes declararon, al momento de la inscripción, conocer y aceptar.

Asimismo, en el instructivo de realización de la evaluación publicado en la página web junto con el cronograma de exámenes, se aclara



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

específicamente y con detalle la modalidad de examen y las consignas a resolver para ambas evaluaciones.

En consecuencia, y en virtud de la aceptación expresa de los términos prescriptos en el Reglamento, corresponde no hacer lugar a los planteos incoados.

VI. – Impugnación de Raúl Javier SORIANO:

El postulante plantea su queja considerando que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos le correspondería 70 puntos teniendo en cuenta que cometió 3 errores, por lo que su examen debería estar aprobado.

Teniendo a la vista su examen surge que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales 7 repuestas correctas suman 70 puntos y 3 respuestas incorrectas restan 30 puntos, es decir obtuvo 40 puntos en este apartado del examen.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”* Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 25 del Reglamento ya citado, la nota aprobatoria requiere un mínimo de 60 (sesenta) puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo planteado por el impugnante.

VII. – Impugnación de Natalia Agustina SUÁREZ:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

De la compulsa de su examen, se observa que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 7 repuestas correctas suman 70 puntos y 3 respuestas incorrectas restan 30 puntos, lo que arroja un total de 40 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

VIII.- Impugnación de Romina Fernanda LIRA

ZARATE:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen se advierte que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y 1 respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

IX.- Impugnación de Fernando Ariel LOZA

ROMERO:

El impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material. Adicionalmente, se agravó por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 8 repuestas correctas suman 80 puntos y 2 respuestas incorrectas restan 20 puntos, lo que arroja un total de 60 puntos. Sobre este punto, no se hará lugar a lo solicitado.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, teniendo en cuenta su condición de estudiante regular de la carrera de abogacía, se hará lugar parcialmente al recurso sobre este punto y se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

X.- Impugnación de Gregorio FERRER SANTOS:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Se agravió el postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Teniendo a la vista su examen surge que, la pregunta “Los Defensores Públicos Oficiales deberán.” constaba de tres posibles respuestas “a) patrocinar a las personas sin recursos en sus trámites judiciales sólo en aquellos casos en los que estiman que les asiste razón. b) intervenir en los expedientes sólo cuando ya han sido designados por el juez. c) contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos.” La respuesta correcta es la Opción c) conforme el Art. 42 inc. f de la Ley 27.149, por lo que las consideraciones vertidas por el impugnante se deben a una mera discrepancia, sin sustento alguno.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

XI.- Impugnación de Zoe CAMARGO SANCHEZ:

La impugnante se agravió por no poseer un dispositivo que le permita realizar las tildes en el sistema en el que se realiza el examen.

Sin embargo, teniendo a la vista su evaluación de conocimientos informáticos, se advierte la existencia de un error consistente en la omisión de la utilización de la fuente negrita en la palabra “autor”, en el segundo párrafo, formato que si pudo incluir en otras frases de su examen.

Por lo expuesto, la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado desde la plataforma, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

XII.- Impugnación de Dalit Melisa PRIOLO:

La impugnante se agravió por considerar que los errores cometidos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos “no tienen un impacto significativo en el contenido ni en la intención de la respuesta”. A su vez, indicó que el acto de corrección “no se ajusta a los principios de proporcionalidad y equidad”.

Lo cierto es que el Reglamento en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto.* La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal [...] Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada”.

De la compulsa del examen correspondiente, se advierte que la postulante ha excedido el subrayado en dos oportunidades, como también ella misma señaló en su recurso. En miras de salvaguardar el principio de igualdad para la corrección de todos los exámenes de la misma forma, el Comité de Evaluación considera todos y cada uno de los errores y distinciones respecto del texto original provisto para la realización de la evaluación que, en rigor, consiste en la copia textual e idéntica del texto, respetando a su vez el formato de cada palabra y los espacios contenidos en el texto. En este sentido, se aplica el mismo parámetro de corrección a todos/as los/as postulantes, sin realizar ningún tipo de distinción.

Por lo expuesto y ante la existencia de errores en la evaluación de conocimientos informáticos de la postulante, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta.

XIII.- Impugnación de Gustavo Andrés VILLEGRAS

QUIROGA:

Se agravió por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación, se advierte la existencia de un error en el tipeo del texto, específicamente en el cuarto párrafo el postulante inserta un carácter de más, de modo tal que escribió la palabra “bajos.” cuando debió transcribir la palabra “bajos” -sin punto final- respetando el texto provisto en su totalidad.

Por este motivo, la disminución del puntaje es correcta y no se hará lugar a su impugnación.

XIV.- Impugnación de Franco Gabriel BATELLI:

Se agravia el postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase "haber obrado por motivos innobles o fútiles" se encontraba subrayada.

Lo cierto es que el impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma. Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente.

En este sentido, la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

XV.- Impugnación de Mayra Gabriela DIEZ:

Se agravia la impugnante por entender que la disminución de su puntaje no está contemplada en el Reglamento. Además, agrega que la observación realizada no afecta la compresión del texto ni su idoneidad.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

Asimismo, del tercer párrafo surge que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

De la compulsa de su evaluación surge con claridad que efectivamente cometió un error ya que debía transcribir “en la” y reprodujo “en la” extendiendo el subrayado más allá de lo indicado en el texto original, motivo por el cual, al momento de la corrección, se le restaron correctamente los cinco (5) puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

XVI.- Impugnación de Ornella Rocío ANDRADE DEFELICHE:

La postulante, luego de observar su resultado en el orden de mérito, se agravió porque en la Evaluación de Típico se le computaron 85 puntos cuando, a su criterio, no hubo error alguno.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia de tres errores en el típico. El primero puede advertirse en la omisión de la continuidad del texto en el primer párrafo, donde la postulante inserta un salto de línea (“enter”) luego de la palabra “*espiritual.*” y continúa en otro párrafo “*Así las cosas, no se podrá*”, cuando debió transcribir “*espiritual. Así las cosas, no se podrá*”, en un mismo párrafo. El segundo y el tercer error puede observarse en la sustitución de las comillas de apertura y

cierre en la frase “*La ley dice por codicia y no para ganar o por el fin de lucro*”, motivo por el cual se le restan 10 puntos.

Los errores señalados arrojan un total de 15 puntos menos sobre el máximo de 100 puntos, obteniendo 85 puntos con lo cual la disminución del puntaje es correcta y no se hará lugar a su impugnación.

XVII.- Impugnación de Juan Manuel SALVATIERRA:

El quejoso se agravó por considerar que le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados en la Evaluación de Conocimientos Teóricos. Adicionalmente, se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen se advierte que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y 1 respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por el impugnante.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, teniendo en cuenta su condición de estudiante regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

XVIII.- Impugnación de Cristina SORIANO OLMO:

La postulante plantea su queja considerando que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos le correspondería 70 puntos teniendo en cuenta que cometió 3 errores, por lo que su examen debería estar aprobado.

Teniendo a la vista su examen surge que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales 7 repuestas correctas suman 70 puntos y 3 respuestas incorrectas restan 30 puntos.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N°



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*” En consecuencia, la evaluación de Conocimientos Teóricos suma un total de 40 puntos. En esta línea, conforme lo establecido en el artículo 25 del Reglamento ya citado, la nota aprobatoria requiere un mínimo de 60 (sesenta) puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo planteado por la impugnante.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **María Paz CUELLO, Alberto Ignacio ROSAS, Santiago Tomás FUENTES, María Victoria DIAZ KEMMERER, Martino Otto CHIESA RINS, Alejo BAZAN, Camila FACELLO, Agustín GIULIANO y Rita Emilia DIAZ**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a las impugnaciones formuladas por **Fernando Ariel LOZA ROMERO y Juan Manuel SALVATIERRA** otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

III.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas los/as postulantes **Agustín Exequiel KRENZ RIPARI, Sofía LOPEZ BOCCIA, Ernesto Manuel ÁLVAREZ PAZ, Cristian Nicolás GUTIERREZ FLORES, Franco Agustín PARDO ÁLVAREZ, Raúl Javier SORIANO, Natalia Agustina SUÁREZ, Romina Fernanda LIRA ZARATE, Gregorio FERRER SANTOS, Zoe CAMARGO SANCHEZ, Dalit Melisa PRIOLO, Gustavo Andrés VILLEGAS QUIROGA, Franco Gabriel BATELLI, Mayra Gabriela DIEZ, Ornella Rocío ANDRADE DEFELICHE y Cristina SORIANO OLMOS.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria. Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal —Dres./as. Gustavo M. Nebozenko, Lucila A. Bernardini y Mariano P. Piccioni—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-